

## Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Mayo del 2018

A las 13:00 horas, del día **02 de Mayo del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Mayo del 2018**, previa convocatoria de fecha 27 de Abril del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
  - ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2018.
  - ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2018 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2018.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1. **Proyecto de resolución** identificado con el **REV/034/2018** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal del Agua.**
2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/013/2018** interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1. **Proyecto de resolución** identificado con el **REV/014/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria General de Gobierno.**
2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/017/2018** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1. **Proyecto de resolución** identificado con el **REV/030/2018** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**
2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/006/2018** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano.**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el pleno del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la desincorporación de Sujetos Obligados.

- c) Informe trimestral correspondiente al primer trimestre del 2018, relativo a las solicitudes de información pública tramitadas ante este Instituto que rinde la titular de la unidad de transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi.
- d) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento, no existiendo algún punto a incorporar por parte de los Comisionados, se somete a votación económica el orden del día el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la tercera sesión ordinaria de abril del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 25 de abril del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

El siguiente punto del orden del día corresponde a la lectura y aprobación del acta de la primera sesión extraordinaria del 2018 del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 de abril del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión de los expedientes identificados con los números siguientes:

**1.- Proyecto de resolución** identificado con el **REV/034/2018** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la siguiente información:

*"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA CONCESION OTORGADA A CONSTELLATIONS BRAND DE MEXICO LA CERVECERIA, DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA CUAL ES LA PROBLEMÁTICA CON LOS POBLADORES CON LA EMPRESA, DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LOS PROCESOS QUE EXISTAN PROMOVIDOS POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA CONTRA POBLADORES QUE SE Oponen A LA CONCESION."*

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado en primer término declinó su competencia en cuanto al manejo de la información relativa a la expedición de concesiones y/o permisos con el objeto de dotar de agua a los centros de población, asentamientos humanos y demás, localizados en esta entidad.

Por cuanto hace a los documentos que den cuenta de la problemática de los pobladores con la compañía Constellation Brand México, así como a los procesos promovidos en contra de los mismos que se opongan al otorgamiento de la concesión referida en la solicitud, señaló que no cuenta con documento alguno que contenga dicha información; y, agregó por último, que no ha sido promovida acción o proceso legal contra ningún ciudadano que esté a favor o en contra de dicha empresa, toda vez que no tiene trato alguno con la misma.

En este orden de ideas, se procedió a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así las cosas, por una parte se tiene por acreditado que la parte recurrente formuló una solicitud de información a la Comisión Estatal de Agua, el cual reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de la Ley de Transparencia; de igual forma, de autos se corrobora que el ente público no proporcionó respuesta a tal solicitud dentro del término de diez días que le confiere la ley. Consecuentemente, es de concluirse que durante el procedimiento de acceso a la información, fue transgredido el derecho fundamental salvaguardado por este instituto.

Ahora bien, no pasa desapercibida la posterior respuesta brindada por el sujeto obligado al momento de dar contestación al medio de impugnación; por lo que en razón de ello, y dado que este órgano resolutor tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, sin importar el estadio procesal en el que se produzca la respuesta; lo conducente fue abocarnos al estudio de la respuesta, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos la solicitud de acceso.

De esta forma, tenemos que la Comisión Estatal del Agua sostuvo una incompetencia en cuanto a la generación, administración y/o posesión de información solicitada; declinando la misma, hacia la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Atendiendo a la incompetencia así sostenida, a fin de allegarse de mayores elementos, la ponencia instructora ordenó el desahogo de la prueba de Informe de Autoridad a cargo de la Comisión Nacional del Agua – Organismo de Cuenca Península de Baja California; quien al rendir su informe aceptó la competencia que se le atribuyó, y puntualizó que corresponde a la Dirección de Administración del Agua de ese organismo, el otorgamiento de concesiones administrativas en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes. Por otro parte, informó que después de una búsqueda en su sistema de registro público de derechos de agua, no se encontró información alguna correspondiente a títulos de concesión para el uso, explotación o

aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo a nombre de CONSTELLATION BRANDS MÉXICO y/o TENEDORA INMOBILIARIA S. DE R.L. DE C.V.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se estima que la incompetencia sostenida por el sujeto obligado deviene procedente.

Sin menoscabo de lo anterior, es de observarse que el Sujeto Obligado se encuentra en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 54 de la ley de la materia, referente a que cuando se declare una incompetencia esta deberá ser confirmada por su comité de transparencia; de ahí que se concluya modificar la respuesta brindada.

Finalmente, por cuanto hace *“a los documentos que den cuenta de la problemática de los pobladores con la compañía Constellation Brand México, así como a los procesos promovidos en contra de los mismos que se opongan al otorgamiento de la concesión”*; el Sujeto Obligado señaló que no cuenta con documento alguno que contenga dicha información; así como, que no ha promovido acción o proceso legal contra ningún ciudadano que esté a favor o en contra de dicha empresa, toda vez que no tiene trato alguno con la misma, desde el momento que se canceló el Acuerdo Villa Hermosa-Mexicali. Consecuentemente, **al no existir violación qué reparar respecto a esos puntos de la solicitud, debe ser confirmada la respuesta otorgada en esos rubros.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que <u>proporcione a la parte recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la incompetencia de la Comisión Estatal del Agua, respecto de la información relativa a la expedición de concesiones y/o permisos con el objeto de dotar de agua a los centros de población, asentamientos humanos y demás, localizados en esta entidad.</u>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** el proyecto de resolución identificado con el REV/034/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-104** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la incompetencia de la Comisión Estatal del Agua, respecto de la información relativa a la expedición de concesiones y/o permisos con el objeto de dotar de agua a los centros de población, asentamientos humanos y demás, localizados en esta entidad.

2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/013/2018** interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en lo siguiente:  
"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA FRACION I A LA FRACION XLVIII INCLUSIVE NI LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 84 DE LA FRACCION I A LA XXXI INCLUSIVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO"

El Sujeto Obligado rindió su informe de autoridad, y de igual manera, el coordinador de verificación y seguimiento de este instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Bajo este contexto, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al advertirse de las constancias que integran los autos del presente expediente, que fue el **C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional de Baja California**, quien compareció rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, se determina dirigir el presente requerimiento al antes mencionado.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al <b>C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional de Baja California</b> , para que dentro del término de <b>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</b> , en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b> , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de
----------------------	--

la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-105** por medio del cual **se advierte un incumplimiento** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al **C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional de Baja California**, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**1.- Proyecto de resolución** identificado con el **REV/014/2018** interpuesto en contra de la **Secretaría General de Gobierno**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó la siguiente información:

- 1.- Derivado de lo dispuesto por el artículo 40, fracción V del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se emitió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se requiere copias simples del estado actual que guardan todos los Centros de Verificación Vehicular del Estado, específicamente la información relativa al funcionamiento de sus herramientas de medición;*

2.- Se solicita copia simple de los registros de las auditorías de calibración de los equipos analizadores de gases y opacímetros de todos los Centros de Verificación Vehicular del Estado que funcionan a la fecha de la presente solicitud de información. Véase la fracción V del artículo 40 del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se emitió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2017;

3.- Se requiere copias simples de las bitácoras foliadas y actualizadas de las operaciones generales de los Centros de Verificación Vehicular y el mantenimiento de los equipos analizados. Véase la fracción VI del artículo 40 del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se emitió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2017;

4.- Se requiere copia simple de los reportes mensuales de todo el año 2017 de las verificaciones efectuadas a todos los Centros de Verificación del Estado. Véase fracción X del artículo 40 del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se emitió el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2017. Agradezco de antemano sus atenciones y pronta respuesta." (sic)

El sujeto obligado al otorgar respuesta se declaró incompetente, de acuerdo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y redirecciona al particular hacia la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reiteró su incompetencia.

Atendiendo a la declaración de incompetencia sostenida por el sujeto obligado, la ponencia instructora se dio a la tarea de estudiar la normatividad que regula las funciones, facultades y competencias del sujeto obligado, a fin de determinar el ente competente de generar, poseer o administrar la información solicitada; de esta forma fue posible conocer que ninguna de las fracciones que conforman el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, refiere facultad o atribución para la Secretaría General de Gobierno de administrar o tener en su posesión, la documentación relacionada con el estado que guardan los centros de verificación vehicular, los resultados de las auditorías, bitácoras de operaciones y reportes mensuales de las verificaciones efectuadas a todos los Centros de verificación en el Estado.

No pasa inobservante, la manifestación realizada por la parte recurrente, en el sentido de que la Secretaría General de Gobierno tiene entre sus atribuciones la de "expedir concesiones y permisos"; sin embargo, dicha atribución instituida en la fracción V del artículo en estudio, corresponde al poderío que tiene el sujeto obligado para autorizar la expedición de concesiones y permisos, sin que ello se traduzca en el hecho de que salvaguarde en sus archivos la información solicitada por el particular.



A mayor abundamiento, tenemos el artículo 39 de la ley orgánica en estudio, que dispone facultades y funciones relacionadas con la información de interés, atribuibles a la Secretaría de Protección del Medio Ambiente; así como el decreto de fecha 22 de Enero de 2010, mediante el cual el Ejecutivo del Estado instruye al Secretario de Protección al Ambiente, para que emita las bases y dé seguimiento al procedimiento para determinar los términos y condiciones de los títulos de concesión para instalar y operar los centros de verificación vehicular; y, finalmente el Decreto del Ejecutivo mediante el cual se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Baja California 2017 publicado en fecha 06 de enero de 2017. Lo anterior, permite concluir que el sujeto obligado competente de generar, poseer y/o administrar la información es la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el sujeto obligado le indicó al entonces solicitante, la autoridad competente para conocer de la solicitud de información; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de la materia y 33 de su reglamento; toda vez que omitió hacer entrega de la resolución emitida por su Comité de Transparencia, que confirme la declaración de incompetencia sostenida por el área responsable; de ahí que la respuesta brindada no dote de certeza absoluta al ciudadano, pues la incompetencia sostenida de manera individual, se aparta del espíritu de la ley, el cual busca a través de un ejercicio colectivo, brindar certeza y seguridad al particular respecto de las decisiones adoptadas por las áreas al interior del sujeto obligado.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, respecto de la información petitionada a través de la solicitud de acceso a la información pública número <b>00021718</b> .
---------------------------------	--

Sin ninguna intervención por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-106** en el cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione a la parte recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno, respecto de la información petitionada a través de la solicitud de acceso a la información pública número **00021718**.

**2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del DEN/017/2018** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, el Comisionado Suplente Javier Corral Morenó expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, presentó su denuncia la cual se hizo consistir en lo siguiente:  
"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA FRACION I A LA FRACION XLVIII INCLUSIVE NI LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 84 DE LA FRACCION I A LA XXXI INCLUSIVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO"

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe de autoridad no obstante de habersele notificado debidamente.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. David Ruvalcaba Flores**, en su carácter de **presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de <b>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</b> , en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b> , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
----------------------	--

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo solicita el uso de la voz y agrega lo siguiente: "...No obstante que el proyecto de resolución ya ha sido votado en ponencia relativo también a un acuerdo de incumplimiento que quede constancia en aras de que estamos en esta etapa de realizar estos reglamentos sigo teniendo mis reservas serias, reservas sobre los requerimientos y apercibimientos que se están haciendo a los titulares de las unidades de transparencia, son 2 casos exactamente iguales, en ambos casos conocemos quien es el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el caso del Comisionado Corral, se está apercibiendo al titular del sujeto obligado lo cual yo creo que es lo correcto, es lo adecuado, en el caso del asunto de mi ponencia se está apercibiendo al titular de la unidad de transparencia entiendo el argumento de la congregación Jurídica de que quedo en el reglamento el hecho de que fue quien de alguna forma se apersono durante el procedimiento pero esto no resta, no quita, que nosotros conocemos quien es el titular de esa unidad y que finalmente la ley es muy clara en el sentido de que se tendrá que requerir al sujeto obligado y el sujeto obligado tiene un titular, ahora si estuviéramos en un procedimiento de verificación que los conozco a detalle en el cual recae sobre diferentes personas la carga de información lo cual también es una realidad, del artículo de obligaciones específicas y las obligaciones comunes hay diferentes personas dentro de las unidades administrativas de los sujetos obligados que son los obligados que son los responsables de la carga de información, por lo tanto ahí si se prepara específicamente de alguna fracción en particular y esa fracción en particular le correspondiera al coordinador administrativo o al propio titular de la unidad de transparencia tratándose de información que genere esa área, ahí sí es creo es congruente con el espíritu de la norma de requerir a la persona responsable y después en una segunda instancia darle vista a su superior jerárquico, requerir al superior jerárquico y apercibir al superior jerárquico, es decir, tendrías a dos servidores públicos con la responsabilidad o asumiendo la responsabilidad de la falta de carga de información o la falta de carga del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin embargo aquí estamos viendo en una misma sesión de pleno 2 asuntos idénticos con 2 criterios distintos en donde no creo que exista, excepto en nuestra normatividad interna, no creo que exista una justificación para en un caso estar apercibiendo a un titular de la unidad de transparencia cuando son exactamente las mismas obligaciones, exactamente las mismas condiciones de la denuncia, siempre eh creído yo, que si bien los titulares de las unidades de transparencia vienen muy claras en la ley, cuáles son sus facultades y que tienen una función importantísima y relevante dar trámite de la solicitudes, en asesorar, en apoyar e incluso en otras unidades administrativas no tendría que recaer en ellos, una carga y mucho menos económica por un incumplimiento de diversas áreas dentro del sujeto obligado, creo que lejos de nosotros estar motivando, reconociendo y exaltando la labor de las unidades de transparencia lo que estaríamos haciendo es que entonces todos los sujetos obligados en cuanto encuentren el camino van a estar haciendo que comparezcan los titulares de las unidades de transparencia en los procedimientos para que sean ellos los primeros que sean multados y creo que en esencia no es lo que busca la Ley de transparencia. Es cuanto..."

Posteriormente el Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Muchas gracias comisionada, ahí tenemos que ser consistentes en el

cuestionamiento, que tenemos como pleno es la ponencia de cada uno, ahí tendríamos que clarificar nuestro reglamento para que no haya ponencias donde definamos diferentes responsables, lo que sí, es que en el caso, coincido ahí con el titular de la unidad que es el contacto con el órgano garante principalmente, son los que coordinan por el lado del sujeto obligado, si es importante que se definan, que se incluya al titular, que al fin de cuentas es el titular quien tiene la facultad total de la transparencia del sujeto obligado..."

La Comisionada Elba Estudillo agrega lo siguiente:..."Si tiene que ver con el tema de la ponencia, pero en el caso de la ponencia, la ponencia no puede resolver contrario al reglamento, entonces obviamente aunque, y lo señalo y lo manifesté en aras de saber que considero que estuvo mejor la resolución del Comisionado Corral, que la resolución de mi propia ponencia, por eso hice la mención del tema del reglamento, porque ya en alguna ocasión si ustedes lo recuerdan se solicito que la coordinadora de asuntos jurídicos se presentara en la sesión de pleno y nos explicara esa situación precisamente por un cuestionamiento que hizo la suscrita, no se ha hecho la modificación al reglamento, podríamos tener incluso opiniones encontradas respecto a este tema, pero insisto en que es importante que aunque no se pueda hacer una modificación total a toda nuestra normatividad, si pudiéramos empezar a abordar aquellos temas más sensibles, porque este es un tema sumamente sensible, definir un criterio y probablemente hacer una modificación a lo más relevante, en lo que estamos en posibilidades de hacer una modificación completa a la norma..."

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente:..."Me parece bien, voy a pedirle al Secretario que haga un proyecto de los temas que ya conocemos y sacarlo para circularizarlo y aprobarlo, independientemente de que cumplieron el trabajo que estamos haciendo..."

Sin ningún otro comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-107** en el cual **se advierte el INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**1.- Proyecto de resolución** identificado con el **REV/030/2018** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

El particular vía solicitud de acceso requirió la comprobación detallada de todos y cada uno de los gastos erogados para la preparación, organización y ejecución del evento denominado "Primer Foro Estatal Democracia y Transparencia Un diálogo sobre la verdad y exigencia", realizado en el Centro Cultural Tijuana en el mes de noviembre del año 2017; además, solicitó el informe escrupuloso por cada uno de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, asesores de consejeros y secretario ejecutivo, invitados y cualquier personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California que haya acudido al evento, funcionarios del INE, Magistrados, Comisionados o cualquier empleado de los organizadores y sujetos obligados a los que se les formuló la solicitud, en los que se incluyeran los gastos erogados con su correspondiente factura electrónica.

El Sujeto Obligado al brindar respuesta manifestó que la información peticionada no obraba en sus archivos, *en virtud de que el ITAIPBC no tuvo participación en el evento al que hizo referencia el particular.*

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Al dar contestación al recurso, el Sujeto Obligado expuso que a fin de garantizar una adecuada rendición de cuentas y con el propósito de promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia en la ciudadanía y los servidores públicos; la Unidad de Transparencia del Instituto consideró pertinente girar oficio a la Coordinación de Administración y Procedimientos para que informara si dentro de sus archivos se contaba con información relativa a la preparación, organización, y/o ejecución del evento de interés del particular. A lo cual se respondió que en los archivos de esa Coordinación no se tiene registrado constancia, reporte u documento alguno relacionado con el evento, por lo que no se cuenta con registro de gasto alguno; por lo que se reiteró que Personal del ITAIPBC, no tuvo participación de ninguna índole en dicho evento.

Analizados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, este instituto en una tutela efectiva del derecho de acceso realizó una investigación concerniente a los hechos que dieron origen al evento en cuestión; lo anterior, permitió conocer que la

autoridad que convocó a dicho evento fue el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, por consiguiente, la comprobación detallada de todos y cada uno de los gastos erogados por la preparación, organización y ejecución del Foro correspondía en todo caso a ese sujeto obligado.

Es de resaltar que este Instituto de Transparencia al advertir su **notoria incompetencia** para brindar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública; procedió en términos del artículo 129 de la Ley de la materia y comunicó tal circunstancia al ciudadano, el día siguiente al de la recepción de la solicitud, turnándola en la misma fecha al sujeto obligado competente (IEE), por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia.

No pasó inadvertido que en la solicitud de información, el particular requirió un informe escrupuloso relativo a los gastos por concepto de viáticos, de todos los sujetos obligados a los cuales formuló la solicitud; y si bien, se precisó que los Consejeros Arturo Camacho Quintana, Martín Vera Martínez y Adolfina Escobar López, en su carácter de integrantes del Consejo Consultivo del ITAIPBC, acudieron al multicitado evento como **invitados**; tal circunstancia no incide en el sentido de la respuesta otorgada, en virtud de que la figura del **CONSEJO CONSULTIVO**, consiste en un **cuerpo colegiado de apoyo** deliberativo del ITAIPBC, integrado por seis Consejeros que se desempeñan de **manera honorífica, sin percibir remuneración alguna con motivo de sus funciones**.

En las relatadas circunstancias, resulta inconcuso que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado fue emitida de manera legal y conforme a la normatividad de la materia, atendiendo a los extremos en que fue planteada la solicitud de información, dentro del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>CONFIRMAR</b> la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00101418.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-108** en el cual se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00101418.

**2.-Acuerdo de incumplimiento de resolución** en autos del **DEN/006/2018** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**. El **Comisionado Presidente Octavio Sandoval López** hace uso de la voz y expone el proyecto de acuerdo a lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular presentó su denuncia, misma que hizo consistir en lo siguiente:

*“No tiene actualizada y completa la información respecto a la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; fracción VIII monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes y fracción X relativa a los listados de aportantes a las precampañas y campañas políticas”.*

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe de autoridad no obstante de haber sido debidamente notificado y requerido para tal efecto.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental previstas en las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones I, IX y XI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI**, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al <b>LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI</b> , en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano; para que dentro del término de <b>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</b> , en su portal de internet, la información pública relativa a las fracciones I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una <b>MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)</b> , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-109** en el cual, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al **LICENCIADO FRANCISCO ALCIBÍADES GARCÍA LIZARDI**, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano; para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, en su portal de internet, la información pública relativa a las fracciones I, IX y XI del artículo 84 de la Ley de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual el pleno del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California, aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la desincorporación de Sujetos Obligados.

Se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación Christian de Jesús Aguayo Becerra el cual manifiesta lo siguiente: "...*Me permito presentarles el acuerdo mediante el cual el pleno de este Instituto aprueba la modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con la desincorporación de 6 Sujetos Obligados, primeramente presentando los antecedentes de hecho, el presente acuerdo, se ajusta a las directrices establecidas tanto en el acuerdo de fecha 2 de marzo mediante el cual el pleno del ITAIP aprobó el padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, documento con fecha 25 de Mayo de 2017, 14 y 21 de Septiembre de 2017 ha sido modificado para crear un total actual de 156 Sujetos Obligados en el padrón oficial del Estado, así mismo, se considero para estas modificaciones el artículo 15 de la Ley de Transparencia, la cual prevé a los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así mismo con fundamento en lo estipulado en los artículos 3ro, 5to fracción IX y 86 de la Ley de transparencia, es de advertirse que para el presente proceso de dictaminación, se consideraron las manifestaciones vertidas respecto a lo manifestado por los sujetos dentro del procedimiento del ITAIPBC/B1/2018 derivado de las visitas de inspección y requerimientos a los sujetos obligados, así mismo se considero dar respuestas derivadas de las solicitudes en relación de personas físicas y morales realizadas en el ejercicio 2017 a los sujetos obligados, recibiendo respuestas de*



oficio vía correo electrónico en el cual los sujetos obligados realizaron manifestaciones, motivos y fundamentos en los cual nos hacen de conocimiento que no reciben ni ejercen recursos públicos, por consiguiente no pueden ser categorizados como sujetos obligados, derivado del planteamiento de los sujetos obligados, se llevo a cabo la exposición y análisis de los hechos, para analizar la posible desincorporación de los sujetos obligados, tomando en cuenta los documentos que obraron y obran en el expediente de cada uno de los sujetos obligados, presentando los siguientes 6 resultados, en primer término del Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California, se tomo en cuenta el oficio signado por el Licenciado Mario Alberto Rodríguez en su carácter de Secretario General en el cual nos manifestaba que no reciben cuotas sindicales por parte de sus agremiados y que actualmente no tienen un contrato colectivo firmado, si no que se encuentran en un proceso legal para obtener la firma de dicho contrato colectivo de trabajo situación que por otra parte este Instituto se encargo de verificar mediante dos oficios, primer oficio de fecha de 24 de marzo de 2017 a través del cual el mismo régimen de protección social de salud de Baja California nos da respuesta señalando que no cuentan con personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos y así mismo en fecha más reciente 20 de abril de 2018 emitieron un oficio dirigido a este instituto en el cual nos dan aviso que en el citado sindicato no tienen contrato colectivo firmado alguno, y no han asignado, ni han otorgado, transferido, donado, facilitado recursos públicos o cuota sindical, en segundo término, el Sindicato único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría de Baja California nos señalan que dicho sindicato, el Secretario General Juan mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2018, dicho Sindicato es una agrupación de trabajadores que únicamente recibe recursos económicos provenientes de cuotas sindicales ya que no reciben ni ejercen ningún otro tipo de recurso publico proveniente del Instituto de Psiquiatría, dicha situación fue corroborada mediante oficio de fecha 23 de abril de 2018 signado por el C. Salvador Rico Hernández en su carácter de Director General de dicho Instituto de Psiquiatría en los cuales nos afirman que dicha entidad el Instituto de Psiquiatría no ha otorgado, ni transferido, donado o facilitado recurso público ni cuota sindical al referido Sindicato, en tercer término el Sindicato Poder Obrero 52:28 de Baja California, la C.R.O.M., mediante oficio de fecha 15 de febrero signado por el Lic. Norberto Gutiérrez Duarte en su carácter de Secretario General nos informa que dicha agrupación cuenta bien con registro ante la propia conciliación y arbitraje sin embargo actualmente no recibe ni ejerce recursos públicos ni ejerce actos de autoridad, situación que a través de correo electrónico y respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado nos informa que en dicho requerimiento del listado de personas físicas y morales no se encuentra dicho sindicato, nos reportan un total de 15 personas morales no encontrándose dicho sindicato dentro de la relación por lo cual no se encuentra dentro de la relación de personas físicas y morales que reciben recursos públicos por parte del Gobierno del Estado, en cuarto termino el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California, el CONALEP, el mismo Sindicato nos informa, mediante su respuesta al listado de personas físicas y morales que no reciben recursos públicos estatales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, que únicamente reciben recursos públicos de competencia Federal, situación que se corroboro mediante oficio de fecha 25 de abril de 2018, en el cual el titular del CONALEP

de Baja California, Enrique Reyes Machado, nos hace del conocimiento que efectivamente dicha entidad no ha otorgado, transferido, donado o facilitado recurso público ni cuotas sindicales a referido Sindicato ni tiene contrato colectivo celebrado con dicha organización sindical, y no cuenta con servidores públicos dentro del comité ejecutivo del citado Sindicato, en quinto lugar el Sindicato de Unión de Trabajadores Industriales del Estado de Baja California, la C.R.O.C., derivado de la visita de inspección dicho Sindicato nos establece a través de la C. L. Moreno Ríos, en su carácter de secretaria, que dicho sindicato no recibe ni ejerce recursos Municipales ni Estatales ni ejerce actos de autoridad y que por el momento solo cuenta con el registro de la toma de nota ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, corroborándose dicha situación con la parte patronal la Comisión Estatal del Agua, a través del oficio con fecha 9 de agosto de 2017, en el cual el Director Administrativo Financiero Eduardo Corona Castilla nos señala que efectivamente la Comisión Estatal del Agua dentro del listado de personas físicas y morales solamente se cuenta con un registro durante el año 2016 en cantidad de 30 mil pesos para el ámbito de aplicación de seguridad, sin embargo que dicha situación no se encuentra señalada de manera distinta en otro tipo de cuota sindical, simplemente requiriendo que para la comprobación de dicho recurso publico recae a través del oficio que la misma Comisión Estatal del Agua, recae en el mismo Sindicato que entrega dicho recurso y por último el Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el ISSTECALI, derivado de la visita de inspección la C. Elizabeth Oropesa Juárez nos informa que dicho Sindicato no recibe recursos Municipales Y Estatales y que si bien es cierto cuentan con toma de nota en la Junta de Conciliación y Arbitraje no ejercen tampoco actos de autoridad situación que en fecha reciente 23 de abril de 2018 mediante oficio firmado por el C. Oscar Javier Castañeda en su carácter de subdirector general de administración del ISSTECALI nos confirma que dicha entidad no ha otorgado, transferido, donado o facilitado recurso publico al citado sindicato y tiene contrato colectivo con el Sindicato de Burócratas del Estado, no contando con el Sindicato en mención, contrato colectivo de trabajo, por lo tanto una vez analizadas las 6 manifestaciones expuestas por los 6 sujetos obligados, las 6 manifestaciones expuestas por la parte patronal, la coordinación de verificación y seguimiento emitió un dictamen en el cual contiene la valorización de las manifestaciones y derivado de la recepción de los oficios anteriormente señalados, del análisis de los mismos y de las respuestas vertidas del procedimiento ITAIPBC/B1/2018, se determina llevar a cabo la desincorporación del padrón de los 6 sujetos obligados siendo los siguientes:

1. Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California.
2. Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
3. Sindicato Poder Obrero de Trabajadores de Baja California, C.R.O.M.
4. Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
5. Sindicato Unión de Trabajadores Industriales del Estado de Baja California, C.R.O.C

6. *Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.*

*Anexo a este dictamen la documentación que soporta el sentido de cada uno de ellos, informando que con el presente dictamen en caso de ser aprobado el padrón quedara modificado a un total de 150 sujetos obligados actualmente, por lo cual dentro del presente acuerdo, se solicitaría a cada una de las áreas, en este caso el área de verificación y seguimiento, realizar las acciones relativas para la actualización del padrón así mismo se instruiría al auxiliar de informática adscrito a la coordinación de administración y procedimientos, la publicación del presente acuerdo y en si mismo se instruiría a notificarse vía oficio a todas las áreas de este Órgano Garante para los efectos correspondientes en caso de tener algún procedimiento con alguno de los citados sindicatos. Seria todo por mi parte Presidente, Comisionados del Pleno, quedo atento, gracias..."*

Sin ninguna comentario por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-110** mediante el cual se aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con la desincorporación de los siguientes sujetos obligados:

1. *Sindicato de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California.*
2. *Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.*
3. *Sindicato Poder Obrero de Trabajadores de Baja California, C.R.O.M.*
4. *Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California*
5. *Sindicato Unión de Trabajadores Industriales del Estado de Baja California, C.R.O.C*
6. *Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.*

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Trimestral correspondiente al primer trimestre del 2018, relativo a las solicitudes de información pública tramitadas ante este Instituto que rinde la titular de la unidad de transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi.

Para la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, le concedió el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi, la cual expuso en los términos siguientes:

"Buenas Tardes, como ya se dijo rendiré el informe trimestral relativo al primer trimestre 2018, generado por la Unidad de Transparencia esto en cumplimiento al Artículo 108 del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, como datos estadísticos menciono los siguientes:

Primeramente el número de solicitudes recibidas durante este primer trimestre fue de 116 solicitudes de información las cuales en su totalidad fueron atendidas; se registró un promedio de tiempo de respuesta de 2.88 días por solicitud de información. 27 solicitudes por el SISAIP y 89 por la PNT.

Me gustaría puntualizar algo aquí, a diferencia de años anteriores habíamos estado recibiendo casi el mismo número de solicitudes por el Sistema Local que por la Plataforma Nacional, al parecer la ciudadanía tiene más conocimiento o esta más enterada de la Plataforma Nacional y el número de solicitudes de la Plataforma Nacional a aumentado y disminuido por nuestro sistema local. Así mismo el número de solicitudes recibidas durante el primer trimestre del 2017 en comparación de 2018 este año tuvimos un menor número de solicitudes ya que el año pasado fueron 287 durante el primer trimestre y durante este año este primer trimestre fueron 216 solamente sin embargo creo que en algún momento se había tocado el tema que entre mejor estuviera publicada la información de los sujetos obligados probablemente las solicitudes de información iban a disminuir eso no quita que el número de atención este directa a ciudadanos o vía telefónica y en la personal en la unidad de transparencia haya aumentado pero ya lo voy a explicar un poco más adelante.

Durante este trimestre se recibieron 64 solicitudes como de competencia del Instituto y 62 de no competencia, 64 las cuales no presentadas se tuvieron como 14 las cuales se hizo prevención en alguna solicitud y no la atendieron por lo cual se les tuvo como no presentadas.

Como reserva de información se tuvo una solicitud y como solicitudes de no competencia de esas 52, 27 se determino ordenar con precisión a quien debía ser turnada la solicitud y se hizo el turno correspondiente de esos 27 sujetos obligados el Poder Judicial tuvo el mayor número de solicitudes turnadas con 7 el instituto Electoral 4 solicitudes lo que fueron Auditoria Superior del Estado, Ayuntamiento de Mexicali, Ayuntamiento de Tijuana, el Partido Revolucionario Institucional y la Procuraduría del Estado le fueron turnadas 2 solicitudes de información pública a cada uno de estos organismos y al poder legislativo le fue turnada una solicitud de Información, ahí como pueden ver es el promedio de días de respuesta que fue de 2.88 días en promedio y la participación por genero que son datos que como Unidad de Transparencia recabamos para poder tener estos datos estadísticos, ahí como pueden ver el punto siguiente es el promedio de días de respuesta el cual ya les había mencionado que fue de 2.88 días en promedio y la participación por genero que son datos que como unidad de transparencia recabamos para poder tener estos datos estadísticos, 76 personas del sexo masculino, la tendencia a lo largo de los años siempre han predominado en el registro de las

solicitudes de información, 38 del sexo femenino y por ultimo dos solicitudes no fue especificado el sexo del solicitante.

Durante el mes de febrero se tuvo el mayor número de solicitudes de información con 53.33 solicitudes en promedio, las solicitudes que fueron competencia del instituto la coordinación de asuntos jurídicos y la coordinación de verificación y seguimiento tuvo el mayor número de solicitudes atendidas con catorce, seguida de la unidad de transparencia con ocho solicitudes y posteriormente la coordinación de administración y procedimientos con 6 por decir los números más altos, siguiendo con el informe las personas atendidas la unidad de transparencia durante el primer trimestre atendió 97 personas entre titulares de unidad de transparencia de sujetos obligados y capacitaciones se realizaron cinco capacitaciones una realizada en la ciudad de Tijuana a un grupo de periodistas y las otras cuatro de manera presencial y directa de su servidora a diferentes titulares de las unidades de transparencia los cuales atendí personalmente.

Solicitudes recurridas, durante este primer trimestre hubo una solicitud recurrida de hecho fue relativa al REV/030/2018, el cual votaron hace un momento confirmando la respuesta de la solicitud de información entre las demás actividades esta el Comité de Transparencia del cual formo parte como Secretaria Técnica durante este trimestre se llevaron a cabo 3 sesiones de comité arrojando cinco puntos de acuerdos, el informe anual de la unidad de transparencia la confirmación de clasificación como reservada de las constancias que integran el expediente REV/338/2017 una ampliación de plazo de respuesta y alguna prórroga que fue solicitada por las áreas en alguna solicitud de información, sería todo en cuantos al informe de la Unidad de Transparencia.

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Muchas Gracias por el informe, muchas felicidades por el trabajo. Tengo una duda respecto al SISAIP hasta que momento vamos a dejar de usar el sistema, me queda claro que digo, como antecedente para quienes no siguen en la sesión, el SISAIP se continua utilizando no obstante que ya la plataforma estaba funcionando estaba presentando fallas, fallas constantes que finalmente ponían en riesgo la garantía del Derecho de Acceso a la Información sería dejar a las personas sin ningún medio para presentar solicitudes de derecho de acceso a la información eso fue la realidad no fue una decisión arbitraria por parte del Órgano Garante sin embargo estamos hablando que eso fue mas o menos hace un año entonces, seguimos presentando fallas en la plataforma o también en el caso de mi ponencia nosotros llevamos un registro de los recursos de revisión que se reciben a través de la plataforma o incluso físicamente y también es la misma tendencia ha venido a la alza el número de solicitudes, de recursos a través de la plataforma, el motivo de la pregunta es el siguiente: la idea de tener un solo sistema incluso si no fuera un SISAIP ustedes saben que en el Estado de Baja California es el Estado donde mas sistemas de solicitudes teníamos, teníamos ocho sistemas de solicitudes esto era complicado para los ciudadanos toda vez que nosotros

concentrábamos cinco sujetos obligados, el ejecutivo tenía su propio sistema en este momento si bien gracias al informe que presenta la titular de la Unidad de Transparencia podemos ver que la plataforma ya es el medio que predomina para las solicitudes también es cierto que muchas de las inquietudes que a mi me siguen presentando las personas al momento de que vas a una capacitación o a un evento es que el Estado también sigue utilizando su sistema de solicitudes de acceso a la información, entonces seguimos teniendo por lo pronto en baja california diversos sistemas de solicitudes. Aquí yo considero que es importante que dentro de nuestro portal y probablemente del propio SISAIP se vaya trabajando aunado a lo que se está haciendo de una manera digital mucho mas fuerte el canalizar a las personas para que ya no presenten solicitudes a través del SISAIP y que eventualmente el sistema solo deje de funcionar, ¿por qué lo comento? Porque las personas reclaman y con mucha justificación a la Licenciada Pilar le a tocado también es muy confuso por los folios de las solicitudes de acceso a la información no sabes que solicitud estas, si presentas la solicitud bien en el sistema local pero después presentas el recurso de revisión por otro medio y resulta que tu estas recurriendo un numero de que no está registrado en la plataforma o al contrario presentas la solicitud por la plataforma y yo sigo sin entender por qué sucede esto, no con el SISAIP pero si con el Estado presentas una solicitud pero la dependencia lo contesta por su sistema y te da un numero de folio distinto es decir tienes dos números de folio para una misma solicitud entonces la gente al momento de recurrir, tu recurres un numero de folio de solicitud que no está registrado en la plataforma eso probablemente no es una problemática que recaiga directamente sobre la unidad de transparencia pero si recae sobre nuestra coordinación de asuntos jurídicos al momento de admitir un recurso, a mi si me a pasado en más de una ocasión entonces yo considero que es importante que se dejen de manera paulatina como se a estado haciendo pero se pongan tal vez una fecha limite se establezca un periodo de cierres de esos sistemas en aras de facilitar el derecho de acceso a la información porque esto lo esta haciendo muy confuso, lo está haciendo muy complicado, la pregunta sería ¿Hay fallas todavía en la plataforma o ya podríamos funcionar con la pura plataforma en el tema de solicitudes de Acceso a la Información?.”

Titular de la Unidad de Transparencia, Maria del Pilar Ramos Sodi, manifestó: “La plataforma si presenta fallas pero no como al principio de hecho si alguno de los trabajos que he hecho de alguna manera en el portal de transparencia de aquí del instituto es tratar de vincularlo lo más directamente que se pueda y las orientaciones que hago a los ciudadanos es que lo hagan a través de la plataforma les proporciono los enlaces, si yo estoy de acuerdo que la tendencia va a la baja si me a tocado también pues asesorar de manera directa a las personas del poder ejecutivo en cuanto al funcionamiento desde el punto de vista que están llevando para las respuestas porque no es el sistema lo que considero incorrecto si no la manera de responder porque como lo puntualizo usted dan una respuesta en un sistema en el cual no fue elaborado y al momento de recurrir yo estoy recurriendo una respuesta en otro sistema y pues la verdad jurídicamente ya me tocaron asuntos así, pues como le das tramite aparte no enteran a la gente que la solicitud se ingreso en otro sistema con otro numero de folio y la gente está perdida, tenía entendido yo hasta hace algunos días que no se había dado la orden el instituto mas bien no se había manifestado al respecto porque nosotros no

*teníamos un mandato o una prohibición del sistema nacional de transparencia o del INAI para abrogar los sistemas de solicitudes locales el objetivo era darle chance a las personas de que se familiarizaran un poco mas con la plataforma nacional o bien darles más opciones a fin de cuentas esta la plataforma nacional y por ejemplo este trimestre no tuve solicitudes físicas o electrónicas pero este trimestre que ya empezó de abril si me llegaron solicitudes físicas y esas a fin de cuentas la voy a registrar en la plataforma nacional lo digo por lo que establece el artículo 116 a que todas las solicitudes que lleguen por un sistema diverso a la plataforma se tienen que registrar, entonces desde mi punto de vista si esta era la pregunta o el cuestionamiento pero siento que si hay algo de resistencia por parte de los órganos garantes porque lo que tratamos de estar haciendo, cada vez la ciudadanía tiene más alcance en la plataforma, cada vez le entiende mejor la digiere mejor entonces pues salvo que se disponga lo contrario no sé si vayan a poner una fecha limite o que opinen los miembros del pleno al respecto.”*

*Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: “Hace un año lo que recordara comisionado hicieron una visita el comisionado Guerra y se hizo una visita a los diferentes sujetos obligados en los cuales se nos solicitaba incluso que fuera hasta el último día hábil del 2016, ya no estamos hablando del 2017, si no del 2016 fue un exhorto directo y contundente de abroguen sus sistemas al día ultimo del 2016. Creo que yo coincido y lo voy a decir como lo es, es un tema más de resistencia a ceder probablemente por el control de las solicitudes o un temor que puede ser fundado de perder cierta información y estadística que tienen las unidades de transparencia a través de su sistemas sin embargo en mi opinión creo que debemos ser contundentes porque estamos hablando de que ya paso un año y cuatro meses de la fecha limite respecto a lo que comenta la Licenciada Pilar, voy a abocarme a buscar alguna determinación del uso de sistemas porque la Ley si es muy clara que se da a través de la plataforma nacional habrá que ver si algún lineamiento o alguna disposición y si no en todo caso gestionar para que se emita a través del sistema y que esto nos faculte a nosotros o nos de las herramientas para poder nosotros imponernos respecto a ese tema en particular de lo contrario mi temor sería termine nuestra gestión y que el Estado de Baja California sigue en la cuestión en que estaba hace cuatro años que éramos el Estado con mas sistemas de solicitudes de acceso a la información algo que creo que podemos resolver y atender con voluntad por parte de los sujetos obligados en particular por parte del Estado, se que no le compete a esta unidad el llevar la información de los otros sujetos obligados pero respecto al informe de las Unidades de Transparencia, es la misma tendencia de los sujetos obligados que están en el SISAIP respecto a las solicitudes ahí.”*

*Titular de la Unidad de Transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi, manifestó: “Hasta donde he tenido conocimiento si la tendencia es a la baja en los diferentes sistemas.”*

*Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: “Muchas gracias creo que por mi parte nada más me queda una duda, cuando nosotros recibimos una solicitud me queda claro que la Ley establece que debemos registrarla como incompetencia la turnas en incompetencia, ¿Cómo funciona el tema ahí de los términos para saber que solicitudes están siendo atendidas?”*

Titular de la Unidad de Transparencia Maria del Pilar Ramos Sodi, manifestó: "Creo que no puntualice también ha ido en aumento la respuesta de los sujetos obligados en cuanto al seguimiento que habían dado las solicitudes de información, las cuales doce solicitudes si fueron respondidas a las unidades de transparencia por parte de los otros titulares de las unidades de transparencia en cuanto a que le dieron tramite, nuestra tarea llega hasta ahí, turnarlas y no podemos obligarlos a que nos informen si dieron la respuesta o no pero si se les requiere mediante oficio que la solicitud turnada nos informen a nosotros que se les de un trámite y que nos reporten el numero de folio, la verdad el poder judicial y el instituto electoral a los cuales tenemos más turnadas, la secretaria de seguridad pública, la procuraduría por mencionar algunos son sujetos obligados que siempre atienden los requerimientos de este instituto, por lo menos no hacen caso omiso porque me a tocado en ocasiones ya hablar con los sujetos obligados via telefónica y si me hablan preguntando dudas sobre la solicitud pero no me contestan el oficio y ellos si esos sujetos obligados si me están mandando el numero de folio que registraron y que ellos le dan seguimiento."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: ¿y ahí como funciona, había un folio inicial, ese folio se queda sin efecto y se genera un nuevo folio ante la plataforma con el sujeto obligado correspondiente y el folio inicial simplemente ya se cierra?

Titular de la Unidad de Transparencia, Maria del Pilar Ramos Sodi manifestó: "Llega esa solicitud y la solicitud que llega a nosotros como incompetencia o se advierte que es incompetente, o más bien nosotros nos declaramos como no competentes entonces es un nuevo tramite ante otro sujeto obligado nosotros somos el canal de comunicación entre el ciudadano y ese sujeto obligado entonces arrojamos o bien turnamos la solicitud al sujeto obligado para que el haga el trámite correspondiente de la solicitud en la plataforma nacional como lo indica el 116 y darle el tramite, en esos casos se les proporciona a los sujetos obligados lo cual está contemplado en el aviso de privacidad que nosotros manejamos pues alguna transferencia de datos personales que hacemos de los solicitantes para que ellos le puedan dar seguimiento a la solicitud, porque si no sería absurdo que les turnáramos una solicitud sin que ellos pudieran contactarse con el sujeto obligado."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Creo que respecto al primer tema que es el tema mas delicado porque si es un tema delicado si es muy confuso estas dualidades de folios y números con el Estado, dado el conocimiento, el dominio, la experiencia que hemos estado desarrollando nosotros a través de nuestra unidad de transparencia, valdría la pena probablemente que hiciéramos una reunión de trabajo propositiva y con las personas del ejecutivo y con el tema de los otros sistemas que se están utilizando en el Estado probablemente mas allá de que eventualmente el sistema dicte algún lineamiento o algún acuerdo que nos permita a nosotros abrogar los sistemas, si invitarlos o establecer un plan de una temporalidad o un proceso de transición respecto a esos sistemas creo que eso sería o es un legado importante por parte de este pleno, los sistemas de acceso a la información son la parte medular de este Derecho, gracias."

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó:



*"Muchas gracias Pilar, vamos a encargar algo aquí al Secretario pero antes de que te vayas nada mas preguntarte y mi pregunta iba al tema de la Comisionada pero ya ahorita vamos hacer determinación respecto a actividades que no te corresponden a ti le corresponden al Secretario pero cuál es el Acuerdo del tema, sobre que versión?"*

Titular de la Unidad de Transparencia, Maria del Pilar Ramos Sodi: *"Era un expediente que todavía no se había cerrado el procedimiento."*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *"Muchas Gracias Pilar por el trabajo que estás haciendo y por el tema de capacitaciones que estás dando tanto a la sociedad como a los Sujetos Obligados."*

*Ahí Secretario me gustaría nada mas en seguimiento a las manifestaciones de la Comisionada este informe es una buena fuente respecto a cómo se esta comportando la Plataforma Nacional, me gustaría que primero hiciéramos un diagnostico para conocer el sistema, un inventario de quien está operando con esos sistemas."*

*El otro punto es, finalmente tendríamos que empezar con el ejemplo nosotros yo creo que tenemos que hacer un proceso de transición donde si queremos dejar de usar el sistema tendríamos que tener un enlace tendríamos que tener una nota y en un término que esté vigente y finalmente que ya no puedan hacerlo ahí pero que lo canalicemos."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se da continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, le concedió el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra el cual expuso en los términos siguientes:

*Durante el mes de Abril del presente año se celebraron 3 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y una sesión extraordinaria correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 2018 celebrada el 24 de Abril del presente, acumuladas con las 11 celebradas en los meses anteriores un total de 15 Sesiones Ordinarias celebradas a la fecha.*

*Derivado de lo anterior en el mes de Abril fueron tomados 30 Acuerdos de pleno estos en suma con los 74 tomados durante los meses anteriores nos arroja un total de 104 Acuerdos de Pleno tomados en lo que va del 2018.*

*En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 32 recursos de revisión en el mes de Abril que en suma con los interpuestos en los meses anteriores nos da un total de 91 recursos de revisión interpuestos a la fecha.*

*Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 11 Recursos de Revisión, señalando que a la fecha se han resuelto 34 recursos de revisión.*

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 36 recursos en trámite en el mes de Marzo.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 19 recursos hasta la fecha.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante Abril del 2018 se tiene registro de 12 Vistas hasta el momento.

Cabe señalar que durante el mes de Abril la coordinación jurídica brindo capacitación a Sujetos Obligados en el evento organizado por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación se aprobó el Programa Anual de Verificación, implementando que para la verificación de las obligaciones de transparencia, para las fracciones sujetas a evaluación del artículo 81 de la ley de transparencia local en vigor se hará una selección muestra parcial, mientras que para la verificación de sus obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, se verificarán en su totalidad las obligaciones aplicables a los sujetos obligados seleccionados de la muestra representativa de Sujetos Obligados.

Así mismo se estableció una selección muestral por sorteo, pudiendo de manera excepcional ser mixta. Partiendo de las capacidades institucionales se define que serán objeto de verificación una muestra que se definirá durante la última sesión de Pleno del cada mes, tomando 5 sujetos obligados a verificar por mes.

Se realizaron 12 verificaciones derivadas de las denuncias interpuestas por los ciudadanos, destacando las 12 denuncias a los sindicatos en la cual se reviso en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 y 86.

Se realizaron 2 revisiones para revisar el optimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 156 sujetos obligados en el portal del ITAIPBC

Este Instituto implemento el Programa permanente los días Martes y Jueves, con un total de 15 capacitaciones en Abril, atendiendo a más de 400 servidores públicos de diversos sujetos obligados.

Durante este periodo el área de verificación atendió 110 llamadas y brindo 80 respuestas por medio de correo electrónico.

Esto en lo que respecta al área de Verificación y seguimiento.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 29 actualizaciones al POT en el mes de Abril así mismo fueron publicados 15 boletines.

Es cuánto.

Concluida la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó:

“Dos cosas nada mas, ¿para cuándo tendríamos un proyecto del reglamento?”

Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra: *"reforma al reglamento, se está trabajando de manera simultánea los temas de denuncias, de recursos y también involucra un poco el reglamento de Ley y el interior si ustedes consideran que nos aboquemos primeramente a uno podría salir más rápido que el resto yo precisamente les pensaba proponer que fuéramos sacando uno por uno para que sobre todo el trabajo de la revisión no fuera a ser con mas cumulo pero como ustedes consideren."*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *"El de Ley, la otra pregunta que tengo yo, recursos de revisión que no han sido concluidos, que no se a sacado resolución, traemos del 2017?"*

Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra: *"No tengo el dato pero lo puedo conseguir inmediatamente."*

Sin mas comentarios que agregar y continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 09 de Mayo de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:39 minutos del día 02 de Mayo del 2018.



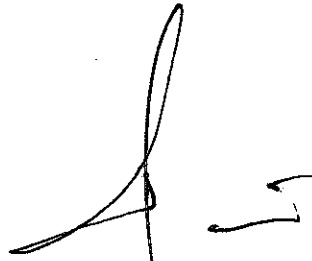
**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIRBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL**  
**MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**Secretario Ejecutivo**

**La presente Acta consta de 28 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 02 de Mayo del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**